

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16 de junio de 2008
COM(2008) 368 final

INFORME DE LA COMISIÓN

Informe sobre la política de competencia 2007

1. En 2007, la política de competencia continuó mejorando el funcionamiento de los mercados en **beneficio de los consumidores y empresas europeos**. Esto supuso, entre otras cosas, investigar y sancionar el comportamiento anticompetitivo de los participantes en el mercado así como ocuparse de las estructuras y las normas de mercado que atentan contra la competencia en todos los sectores clave de la economía. La política de competencia se integró mejor en la agenda general de reformas económicas de la Comisión, la Estrategia de Lisboa.
2. La primera sección del presente Informe describe de forma general el desarrollo y aplicación de los **instrumentos de la política de competencia**, es decir, las normas antimonopolio, sobre concentraciones y sobre ayudas estatales. La segunda analiza el despliegue de estos y otros instrumentos en **sectores seleccionados**. La tercera describe la **cooperación en la Red Europea de Competencia (REC)** y con los **órganos jurisdiccionales nacionales**. La cuarta examina las **actividades internacionales**. Y finalmente, en la quinta sección se explica brevemente la **cooperación interinstitucional**. Puede consultarse más información al respecto en el documento de trabajo de la Comisión y en el sitio internet de la Dirección General de Competencia¹.

1. Instrumentos

1.1. Normativa antimonopolios - Artículos 81 y 82 del Tratado CE

1.1.1. Adecuación de las normas y políticas

3. Aparte de unas sanciones apropiadas para castigar e impedir la constitución de **carteles**, una acción eficaz contra este pernicioso comportamiento contrario a la competencia requiere incentivos para que los participantes informen de su existencia. La política de clemencia de la Comisión ofrece incentivos a los miembros de carteles para informar de sus actividades ilegales. En diciembre de 2006, se publicó la revisión de la **Comunicación sobre dispensa de multas** (Comunicación de 2006)², que es la tercera Comunicación de la Comisión al respecto, tras las versiones de 1996 y 2002. Desde su introducción a finales de 2007, la Comisión recibió 20 solicitudes de dispensa³ y 11 de reducción de multas al amparo de la Comunicación de 2006.
4. El Libro Verde de la Comisión de 2005 sobre **reparación de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia** recibió un claro apoyo mediante una Resolución del Parlamento Europeo en la que se invita a la Comisión a redactar un libro blanco con propuestas detalladas que faciliten el ejercicio de acciones para la indemnización de los daños⁴. Para elaborar el libro blanco, la Comisión mantuvo amplias consultas con representantes de los Gobiernos

¹ http://ec.europa.eu/comm/competition/index_es.html

² Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en asuntos de cartel, DO C 298 de 8.12.2006, p. 17.

³ En caso de recibirse varias solicitudes de dispensa para la misma infracción, la primera se considera como solicitud de dispensa y las siguientes como solicitudes de reducción de multa, a menos que la primera sea rechazada.

⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de abril de 2007, sobre el Libro Verde relativo a reparación de daños y perjuicios por incumplimiento de las normas comunitarias de defensa de la competencia (2006/2207 (INI), disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/oeil/file.jsp?id=5378362>

de los Estados miembros, jueces de órganos jurisdiccionales nacionales, representantes empresariales, asociaciones de consumidores, profesionales del Derecho y muchos otros interesados.

1.1.2. Aplicación de las normas

5. La Comisión siguió dando gran prioridad a la detección, investigación y sanción de los carteles, centrándose en los **grandes carteles**, en especial los de ámbito europeo o mundial. La Comisión aprobó 8 decisiones finales⁵, multando a 41⁶ empresas por un importe de 3 334 millones de euros (en comparación con 7 decisiones finales, 41⁷ empresas multadas y 1 846 millones de euros en 2006). En el asunto *Ascensores y escaleras mecánicas*, la Comisión decidió la mayor multa nunca impuesta en un asunto (992 millones de euros), así como la mayor multa a una empresa por participar en un cartel (477 millones de euros⁸).
6. La Comisión pudo detectar por sí misma varios carteles. Los recientes asuntos *Ascensores y escaleras mecánicas*, *Cierres*, *Cintas de vídeo para uso profesional* y *Vidrio plano* demuestran que, aunque la política de clemencia de la Comisión es una herramienta efectiva en la detección de carteles, la Comisión no depende de las pruebas facilitadas por los solicitantes de clemencia para descubrir comportamientos constitutivos de carteles. La Comisión sigue poniendo un gran énfasis en estas investigaciones por iniciativa propia, que pueden abrirse como consecuencia de la vigilancia del mercado, de investigaciones sectoriales, de denuncias o de actuaciones de las autoridades nacionales de competencia en el marco de la Red Europea de Competencia.
7. La Comisión prosiguió la investigación relativa al sector de servicios financieros puesta en marcha en 2005 mediante decisiones de prohibición, de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE, en los asuntos *Groupement des Cartes Bancaires*, *Morgan Stanley/Visa y MasterCard*, relativos a sistemas de pago mediante tarjeta (véase 2.2.).
8. La Comisión continuó sancionando los **abusos de posición dominante**, especialmente en las industrias de la red, que son clave para la competitividad europea. El 4 de julio, la Comisión adoptó una decisión contra el operador histórico español, *Telefónica*, por un muy grave abuso de su posición dominante en el mercado español de banda ancha, y le impuso una multa de 151 875 000 euros. La conducta se materializó en la compresión de márgenes practicada por Telefónica entre los precios

⁵ Asunto COMP/38.899, *Conmutadores con aislamiento de gas*, Decisión de la Comisión de 24.1.2007; asunto COMP/38.823, *Ascensores y escaleras mecánicas*, Decisión de la Comisión de 21.2.2007; asunto COMP/37.766, *Mercado holandés de la cerveza*, Decisión de la Comisión de 18.4.2007; asunto COMP/39.168, *Artículos de mercería metálicos: cierres*, Decisión de la Comisión de 19.9.2007; asunto COMP/38.710, *Asfalto-España*, Decisión de la Comisión de 3.10.2007; asunto COMP/38.432, *Cintas de vídeo para uso profesional*, Decisión de la Comisión de 20.11.2007; asunto COMP/39.165, *Vidrio plano*, Decisión de la Comisión de 28.11.2007; asunto COMP/38.629, *Caucho cloropreno*, Decisión de la Comisión de 5.12.2007.

⁶ En esta cifra no se incluyen las empresas a las que se concedió inmunidad como consecuencia de su cooperación, de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre dispensa de multas.

⁷ En esta cifra se incluye a dos empresas en cuyo caso la Decisión fue adoptada de nuevo.

⁸ Impuesta al grupo ThyssenKrupp.

al por mayor aplicados a los competidores y los precios al por menor cobrados a sus propios clientes entre 2001 y 2006.

9. El 11 de octubre, la Comisión adoptó una decisión de conformidad con el artículo 9 relativa a los contratos de suministro a largo plazo de gas celebrados por *Distrigas* en Bélgica. Con arreglo a dicha decisión, la Comisión hace jurídicamente vinculante hasta 2011 una serie de compromisos ofrecidos por *Distrigas* ante la inquietud planteada por la Comisión en el curso de una investigación de conformidad con el artículo 82. La finalidad de estos compromisos es garantizar que *Distrigas* no vincule a una proporción excesiva de sus clientes por más de un año, pero permitiéndole al mismo tiempo la mayor flexibilidad posible para gestionar su cartera de contratos.

1.2. Medidas estatales

10. En junio, la Comisión archivó un **procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE** contra la República Checa por limitación de las competencias del Organismo de Competencia Checo para aplicar los artículos 81 y 82 del Tratado CE a un comportamiento anticompetitivo en el sector de las comunicaciones electrónicas⁹. Tras un dictamen motivado emitido en marzo¹⁰, la disposición impugnada de la Ley de competencia checa fue derogada y las normas de competencia de la UE ya pueden ser aplicadas plenamente por dicho Organismo.
11. El acuerdo relativo al control conjunto de Endesa por parte de Enel y Acciona fue notificado a la Comisión el 31 de mayo y fue aprobado sin condiciones el 5 de julio. Sin embargo, cuando Enel y Acciona solicitaron la aprobación del organismo español regulador del sector de la energía (la CNE) para su adquisición, la CNE impuso varias obligaciones para aprobar la transacción. El 5 de diciembre, la Comisión adoptó una **decisión basada en el artículo 21 del Reglamento sobre concentraciones de la CE**¹¹ en la que se declara que la decisión de la CNE, tal como fue modificada parcialmente, violó dicha disposición.

1.3. Control de operaciones de concentración

1.3.1. Adecuación de las normas y políticas

12. Con el fin de ofrecer una mejor orientación con respecto a las cuestiones jurisdiccionales en materia de control de las operaciones de concentración, el 10 de julio, la Comisión adoptó una Comunicación consolidada sobre cuestiones jurisdiccionales con arreglo al Reglamento sobre concentraciones (Comunicación sobre cuestiones jurisdiccionales)¹² que sustituye a las cuatro Comunicaciones anteriores de 1998¹³, que a partir de ese año abordaron los asuntos jurisdiccionales a

⁹ Véase comunicado de prensa IP/07/956 de 28.6.2007.

¹⁰ Véase comunicado de prensa IP/07/400 de 23.3.2007.

¹¹ Véase IP/07/1858 de 5.12.2007 e IP/08/164 de 31.1.2008.

¹² Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia realizada de conformidad con el Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas. Dicha Comunicación puede consultarse en el sitio internet de la DG Competencia http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/legislation/draft_jn.html

¹³ 1) Comunicación sobre el concepto de concentración (DO C 66 de 2.3.1998, p. 5); 2) Comunicación sobre el concepto de empresas en participación con plenas funciones (DO C 66 de 2.3.1998, p. 1); 3)

la luz del anterior Reglamento 4064/89 sobre concentraciones. La nueva Comunicación engloba, en un único documento y con excepción de los recursos, todos los aspectos jurisdiccionales pertinentes para establecer la competencia de la Comisión de conformidad con el Reglamento sobre concentraciones.

13. El 28 de noviembre, la Comisión adoptó directrices para la evaluación de las **concentraciones no horizontales** de conformidad con el Reglamento sobre concentraciones. Las concentraciones no horizontales incluyen las de tipo vertical, tales como la adquisición de un proveedor por un cliente (por ejemplo, un fabricante de automóviles que se hace con el control de un proveedor de cajas de cambios), y las de tipo conglomeral, que conciernen a empresas cuyas actividades son complementarias o están relacionadas de algún modo (por ejemplo, una empresa que produce maquinillas de afeitar que compra una empresa que fabrica espuma de afeitar). Las directrices sobre concentraciones no horizontales complementan a las directrices existentes sobre concentraciones horizontales, que se refieren a concentraciones entre empresas que compiten en los mismos mercados.
14. Para clarificar su política en lo relativo a las **soluciones aceptables** en materia de operaciones de concentración, la Comisión puso en marcha una consulta pública con respecto al proyecto de Comunicación revisada sobre soluciones aceptables, es decir, las modificaciones propuestas por los participantes en una concentración con el fin de eliminar posibles problemas de competencia detectados por la Comisión. Dicha Comunicación revisada actualizará y sustituirá a la actual.

1.3.2. Aplicación de las normas

15. El número de concentraciones notificadas a la Comisión alcanzó un **máximo histórico** de 402, lo que supone un aumento superior al 12% con respecto a las 356 notificadas en 2006. En el último trimestre del año, el número de notificaciones disminuyó tanto en relación con trimestres anteriores como con el último trimestre de 2006. En 2007, la Comisión adoptó 396 decisiones finales, de las que 368 fueron aprobadas sin condiciones en la fase I; de entre éstas, 238 (el 65%) fueron adoptadas por el procedimiento simplificado y otras 18 transacciones fueron aprobadas en la fase I con determinadas condiciones.
16. Un total de 10 decisiones fueron adoptadas tras la fase II de investigación en profundidad; de ellas, 5 lo fueron sin condiciones y 4 con condiciones, mientras que una transacción (una **concentración horizontal** relativa a una propuesta de adquisición de Aer Lingus por Ryanair) fue prohibida (véase 2.7.).

1.4. Control de las ayudas estatales

1.4.1. Adecuación de las normas y políticas

17. La Comisión continuó aplicando el **marco normativo sobre ayudas estatales** puesto en marcha en 2005, adoptando un nuevo método para establecer los tipos de

Comunicación sobre el concepto de empresas afectadas (DO C 66 de 2.3.1998, p. 14); 4) Comunicación relativa al cálculo del volumen de negocios (DO C 66 de 2.3.1998, p. 25).

referencia y descuento¹⁴ más acorde con los principios de mercado al tener mejor en cuenta la situación específica de la empresa o proyecto.

18. La Comisión abrió consultas sobre un proyecto de **Reglamento general de exención por categorías** en el campo de las ayudas estatales¹⁵, que simplificará y consolidará en un texto cinco exenciones por categorías existentes para ayudas a PYME, investigación y desarrollo en favor de las PYME, empleo, formación profesional y ayuda regional. Además, se ampliará el alcance de las exenciones por categorías existentes para abarcar nuevas categorías de ayuda. Está previsto que la Comisión adopte el nuevo Reglamento en junio de 2008.
19. El 13 de junio, la Comisión decidió prorrogar su **Comunicación sobre el cine** de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2009 a más tardar. Esta Comunicación incluye normas sobre ayudas estatales a obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual.
20. En 2007, la Comisión también puso en marcha el procedimiento para la revisión de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las **ayudas estatales en forma de garantía**. El proyecto de Comunicación aclara las condiciones relativas a la presencia o inexistencia de ayuda en forma de garantías y cuantifica el importe pertinente de ayuda sobre la base de las referencias del mercado y del análisis del riesgo. Se espera que la nueva Comunicación sea adoptada por la Comisión a finales de mayo de 2008.

1.4.2. *Aplicación de las normas*

21. Tras el nivel excepcionalmente alto de notificaciones de ayuda estatal en 2006 (922), en 2007 el número de nuevos asuntos notificados por los Estados miembros ascendió a 777¹⁶, cifra que, sin embargo, sigue estando perceptiblemente por encima del nivel de 2004 y 2005. Por lo demás, este descenso se corresponde con el compromiso de la Comisión de facilitar la concesión de ayudas mediante exenciones por categorías y de centrarse en los tipos de ayudas más distorsionadores. En 2007, los Estados miembros pudieron introducir más de 1 100 medidas sin notificación previa a la Comisión¹⁷, cifra que debe compararse con las 410 medidas de exención por categorías registradas en 2006.
22. En 2007, la Comisión adoptó 629 decisiones finales relativas a ayudas estatales¹⁸. En la gran mayoría de estos casos, la Comisión aprobó las medidas sin una investigación oficial, concluyendo que la ayuda examinada era compatible (87% de todas las decisiones) con las normas sobre ayuda estatal o que no constituía ayuda estatal (5% de todas las decisiones).

¹⁴ Todavía no publicada en el DO.

¹⁵ DO C 210 de 8.9.2007, pp. 14-40.

¹⁶ De las 777 notificaciones, el 53% se refirieron principalmente a los sectores de fabricación y servicios, el 33% a agricultura, el 8% a transporte y el 6% a pesca.

¹⁷ Sólo en el sector agrícola, el número de medidas objeto de una exención por categorías aumentó desde 119 en 2006 a 496 en 2007. Los Estados miembros también presentaron alrededor de 200 medidas al amparo de la exención por categorías recientemente introducida para las ayudas regionales.

¹⁸ En esta cifra se incluyen las decisiones sobre inexistencia de ayuda estatal, las de no formular objeciones, las positivas, las sujetas a condiciones y las negativas.

23. En 2007, la Comisión publicó dos ediciones de los marcadores de ayuda estatal¹⁹. La actualización de otoño²⁰ muestra que durante los últimos 6 años los Estados miembros han avanzado hacia el objetivo fijado por el Consejo Europeo de **menos ayudas, pero más específicas**. En especial, los Estados miembros de la UE-10 han reorientado progresivamente sus ayudas estatales hacia objetivos horizontales de interés común tales como el desarrollo regional, la investigación y desarrollo, las PYME y la protección del medio ambiente.
24. Durante 2007, la Comisión aprobó los **mapas de ayuda regional**²¹ de Bulgaria y Rumanía, así como de Bélgica, Chipre, Dinamarca, Francia, Italia, Países Bajos y Portugal. De esta forma ya están aprobados los mapas de ayuda regional relativos al período 2007-2013 de todos los Estados miembros. La Comisión autorizó ayudas regionales para varios **grandes proyectos de inversión**²².
25. Las notificaciones de ayudas de **investigación, desarrollo e innovación** pendientes a 1 de enero, así como todas las nuevas notificaciones relativas a 2007 fueron evaluadas sobre la base del **nuevo Marco**²³. La Comisión aprobó 48 regímenes notificados de investigación, desarrollo e innovación, así como 4 medidas de ayuda ad hoc de importe inferior al umbral que requiere una evaluación detallada de conformidad con el capítulo 7 del Marco. Tras una evaluación detallada, la Comisión adoptó 8 decisiones de ayudas de gran importe a proyectos de conformidad con el capítulo 7 y autorizó varios proyectos financiados por el organismo francés de innovación industrial²⁴. La Comisión aprobó 19 regímenes notificados con arreglo a las Directrices sobre capital de riesgo²⁵.
26. Aunque la **ayuda a la formación** esté contemplada por un Reglamento de exención por categorías²⁶, es preceptiva la evaluación por parte de la Comisión de los

¹⁹ El marcador en línea (http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/studies_reports/studies_reports.html) incluye las versiones electrónicas de todos los marcadores así como indicadores clave y numerosos cuadros estadísticos.

²⁰ COM (2007) 791 final de 13.12.2007, marcador de ayuda estatal, actualización de otoño de 2007.

²¹ http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/regional_aid/regional_aid.cfm

²² Entre ellos se incluyen la construcción de dos fábricas de productos químicos (asuntos N 898/2006, *Repsol Polímeros*; N 899/2006, *Artensa*); tres proyectos de inversión separados en el sector de la pulpa y del papel en Portugal (asuntos N 900/2006, *CELBI*; N 838/2006, *Soporcel*; N 564/2006, *About the future*); la ampliación de una central eléctrica en Hungría (asunto N 907/2006, *Mátrai Erőmű*.); una fábrica de módulos para energía solar en Alemania (asunto N 863/2006, *Avancis*); la ampliación de una fábrica de automóviles en Eslovaquia (asunto N 857/2006, *Kia Motors Slovakia*) y un proyecto de inversión en el sector del automóvil en la República Checa (asunto N 661/2006, *Hyundai Motor Manufacturing Czech*). La Comisión también autorizó una ayuda de Alemania a AMD para la conversión y ampliación de sus plantas existentes de placas para microprocesadores en Dresde (asunto N 810/2006, *AMD Dresden*).

²³ DO C 323 de 30.12.2006, p. 1.

²⁴ Dos de los proyectos se referían a investigación y desarrollo ("*NanoSmart*" y "*HOMES*"), por un importe total de 119 millones de euros (asuntos N 185/2007, DO C 284 de 27.11.2007, p. 3 y N 89/2007, DO C 275 de 16.11.2007, p. 3). Otros proyectos aprobados incluyeron: 26,5 millones de euros de ayuda de investigación y desarrollo al programa NeoVal (asunto N 674/2006, DO C 120 de 31.5.2007, p. 2); 37,6 millones de ayuda al proyecto de investigación "*Télévision Mobile Sans Limite*" (asunto N 854/2006, DO C 182 de 4.8.2007, p. 5); y ayuda de 31 millones para investigación y desarrollo para el programa Osiris (asunto N 349/2007, DO C 304 de 15.12.2007, p. 5).

²⁵ DO C 194 de 18.8.2006, pp. 2-22.

²⁶ Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DO L 10 de 13.1.2001, p. 20).

proyectos de importe superior a 1 millón de euros. En el asunto *GM Amberes*²⁷, la Comisión consideró incompatible parte de la ayuda estatal notificada, al estar destinada a financiar actividades de formación que el beneficiario habría ejecutado de todos modos, incluso sin la ayuda. En los asuntos *Fiat*²⁸ y *Club Med Guadalupe*²⁹ la Comisión constató que la ayuda era necesaria y compatible. En el asunto *DHL Leipzig/Halle*³⁰, la Comisión abrió la investigación al plantearse dudas al respecto de si DHL no tendría de todos modos que formar a sus empleados.

27. El 10 de octubre, la Comisión incoó el procedimiento oficial de investigación con respecto a una **amortización fiscal para la adquisición por empresas españolas de participaciones significativas en entidades no residentes**³¹, que permite a las empresas españolas amortizar durante un período de 20 años el fondo de comercio procedente de la adquisición de participaciones accionariales significativas en empresas extranjeras, mientras que el fondo de comercio procedente de adquisiciones nacionales no se beneficia de una medida similar.
28. Las ayudas de **salvamento y reestructuración** de empresas en crisis sólo pueden considerarse legítimas si se cumplen unas condiciones estrictas. Durante 2007, la Comisión aplicó las normas modificadas, establecidas en las Directrices de 2004.
29. En varios casos de ayuda de salvamento, la Comisión puso de relieve de nuevo que tal ayuda es no más que una medida temporal que facilita la preparación de un plan de reestructuración o la liquidación de la empresa. Por consiguiente, en determinados casos, la Comisión incoó el procedimiento oficial porque la ayuda de salvamento no había sido reembolsada en el plazo de 6 meses previsto y no se había presentado ningún plan de reestructuración serio³². La Comisión aprobó varios casos de ayuda de reestructuración³³ y en otros comprobó que la ayuda era incompatible³⁴ o abrió una investigación oficial al plantearse dudas sobre la compatibilidad³⁵.

²⁷ Asunto C 14/2006, *Ayuda a la formación a General Motors de Amberg* (DO L 243 de 18.9.2007, p. 71).

²⁸ Asunto N 541/2006, *Fiat Auto S.p.A.* (DO C 220 de 20.9.2007, p. 2).

²⁹ Asunto N 206/2007, *Ayuda a la formación a Club Med Guadalupe* (DO C 284 de 27.11.2007, p. 5).

³⁰ Asunto C 18/2007, *Ayuda a la formación a DHL Leipzig* (DO C 213 de 12.9.2007, p. 28).

³¹ DO C 311 de 21.12.2007, p. 21.

³² Véase *Ottana* (asunto C 11/2007, *Ayuda de reestructuración a Ottana Energia s.r.l.* (DO C 122 de 2.6.2007, p. 22)); *Ixfin* (asunto C 59/2007, *Ayuda de salvamento a Ixfin SpA* (decisión de 11.12.2007, todavía no publicada)) y *New Interline* (asunto C 13/2007, *Ayuda de salvamento a New Interline SpA* (DO C 120 de 31.5.2007, p. 12)).

³³ Véase por ejemplo *Javor Pivka* (asunto C 19/2006, *Ayuda de reestructuración a Javor Pivka*, decisión de la Comisión de 10.7.2007 (todavía no publicada)) y *Novoles Straza* (asunto C 20/2006, *Ayuda de reestructuración a Novoles Straza*, decisión de la Comisión de 10.7.2007 (todavía no publicada)) (ambas aprobadas con arreglo a las Directrices de salvamento y reestructuración de 1999), *Techmatrans* (asunto C 6/2007, *Ayuda de reestructuración a Techmatrans*, decisión de la Comisión de 28.11.2007 (todavía no publicada)) y *Bison-Bial* (asunto C 54/2006, *Ayuda de reestructuración a Bison-Bial*, decisión de la Comisión de 12.9.2007 (todavía no publicada)).

³⁴ Véase por ejemplo *Nuova Mineraria Silius* (asunto C 16/2006, *Ayuda de reestructuración a Nuova Mineraria Silius* (DO L 185 de 17.7.2007, p. 18)) y *Biria* (asunto C 38/2005, *Biria Gruppe* (DO L 183 de 13.7.2007, p. 27)).

³⁵ Véase por ejemplo *Legler* (asunto C 39/2007, ayuda estatal para la reestructuración del grupo Legler (DO C 289 de 1.12.2007, p. 22)), *FagorBrandt* (asunto C 44/2007, *Ayuda de reestructuración a FagorBrandt* (DO C 275 de 16.11.2007, p. 18)) o *Fluorite de Silius* (asunto C 60/2007, *Ayuda a Fluorite di Silius S.p.A.*, decisión de la Comisión de 11.12.2007 (todavía no publicada)).

30. La Comisión logró avances significativos en el sentido de una **ejecución más efectiva e inmediata de las decisiones de recuperación**. El número de recuperaciones pendientes se redujo de 60 a finales de 2006 a 47 a finales de 2007; asimismo, en 2007 se cerraron 23 casos de recuperación y se adoptaron 9 nuevas decisiones de recuperación. De los 8 900 millones de euros de ayuda ilegal e incompatible a recuperar de conformidad con decisiones adoptadas desde 2000, unos 8 200 millones (es decir, el 91,2%) habían sido recuperados efectivamente a finales de 2007, junto con otros 2 400 millones correspondientes a intereses a efectos de recuperación. La jurisprudencia y la política en este ámbito también se resumieron en una Comunicación³⁶.

1.5. El papel de la política de competencia en el marco estratégico general

31. El 11 de diciembre, la Comisión revisó la Estrategia de Lisboa³⁷ e hizo propuestas con vistas al próximo trienio (2008-2010)³⁸, proponiendo **integrar mejor la competencia en el marco amplio de la Estrategia de Lisboa**, prestando una atención especial a la necesidad de impulsar la supervisión sectorial del mercado y de mejorar la reglamentación cuando resulte necesario, con especial atención a los servicios esenciales y las industrias de red³⁹. Estas propuestas van en la misma línea que la revisión del mercado único llevada a cabo por la Comisión en 2007. La importancia de reformas en el ámbito de la competencia queda reflejada en el gran número (tanto en términos relativos como absolutos) de recomendaciones presentadas al Consejo para su aprobación de conformidad con el artículo 99 del Tratado CE⁴⁰.
32. Por ejemplo, la revisión propone que **la política de competencia contribuya a los objetivos de la Estrategia de Lisboa** en los sectores del gas, la electricidad y los servicios financieros mediante el seguimiento de las investigaciones sectoriales puestas en marcha en 2005⁴¹. También se considera que la política de competencia es un instrumento complementario en la tarea de garantizar una adecuada interoperatividad y normalización. La revisión también menciona las "normas de competencia" entre las políticas en donde la UE puede aportar experiencia específica que podría ser beneficiosa para sus principales socios, lo que está íntimamente ligado

³⁶ Hacia una aplicación efectiva de las decisiones de la Comisión por las que se ordena a los Estados miembros que recuperen las ayudas estatales ilegales e incompatibles (DO C 272 de 15.11.2007).

³⁷ La Comunicación de la Comisión sobre "Objetivos estratégicos 2005-2009" afirma que "la principal prioridad consiste en restablecer en Europa un crecimiento sostenible y dinámico, en consonancia con la Estrategia de Lisboa". COM(2005) 12 final, p. 3.

³⁸ Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo: "Informe estratégico sobre la estrategia de Lisboa renovada para el crecimiento y el empleo: lanzamiento del nuevo ciclo (2008-2010). Mantener el ritmo del cambio" (COM (2007) 803 final).

³⁹ Propuesta relativa al Programa Comunitario de Lisboa 2008-2010 (COM(2007) 804 final). Véase en particular el objetivo 5: "La Comunidad fortalecerá el mercado único, intensificará la competencia en los servicios y adoptará más iniciativas para integrar el mercado de los servicios financieros".

⁴⁰ Véase Recomendación de la Comisión, de 11 de diciembre, relativa a una Recomendación del Consejo relativa a la actualización de 2008 de las Orientaciones Generales de Política Económica para los Estados miembros y la Comunidad (COM(2007) 803 final).

⁴¹ Véase el objetivo 5 previamente mencionado, así como el objetivo 8 relativo a la energía y el cambio climático. Véase también el anexo que enumera las medidas comunitarias relativas a dichos objetivos.

a la necesidad de garantizar una competencia leal y unas condiciones de competencia equitativas en todo el mundo⁴².

2. Cuestiones sectoriales

2.1. Energía

33. El **informe final sobre la investigación sectorial** en los mercados europeos del gas y de la electricidad fue adoptado el 10 de enero⁴³ y concluyó que muchos mercados de la energía: 1) siguen estando demasiado concentrados; 2) se caracterizan por un alto grado de integración vertical (en especial en forma de una insuficiente disociación de las actividades de red y de suministro) y por una falta 3) de integración y competencia transfronteriza y 4) de transparencia.
34. Basándose en estas conclusiones, el 19 de septiembre, la Comisión presentó una **propuesta de tercer paquete de liberalización** relativo a los mercados europeos de la electricidad y del gas⁴⁴, centrado especialmente en: 1) la disociación efectiva de las redes de transmisión; 2) la consolidación de las potestades y de la independencia de los reguladores; 3) la cooperación entre reguladores; y 4) la cooperación entre operadores de sistemas de transmisión.
35. En el campo de la **lucha antimonopolios** la Comisión, en estrecha colaboración con las autoridades nacionales de competencia⁴⁵, se centró en casos de **exclusión del mercado y de colusión** (reparto de mercados) en los sectores de la electricidad y del gas, que suponen las principales áreas de funcionamiento incorrecto del mercado. La exclusión se refiere a prácticas a lo largo de la cadena de valor, incluida la exclusión en sentido descendente mediante contratos a largo plazo con los consumidores; prácticas abusivas de exclusión de los competidores del acceso a las redes (por ejemplo, acumulación de capacidad de red y falta de inversión); exclusión de los mercados al por menor de la electricidad incrementando el coste de los rivales a través del sistema de equilibrio⁴⁶; y exclusión en sentido descendente a través del control de la infraestructura de importación de gas y de acuerdos a largo plazo de compra de gas. Otros problemas investigados incluyen, por ejemplo, alegaciones de

⁴² Véase sección 3.4 del informe estratégico mencionado anteriormente.

⁴³ Comunicación de la Comisión: Investigación de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1/2003 en los sectores europeos del gas y la electricidad (Informe final), COM(2006) 851 final, e informe de la DG Competencia sobre la investigación del sector de la energía, SEC(2006) 1724.

⁴⁴ El paquete incluye las siguientes propuestas: propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, COM(2007) 528; propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, COM(2007) 529; propuesta de Reglamento por el que se crea la Agencia de Cooperación de Reguladores de la Energía, COM(2007) 530; propuesta de Reglamento por el que modifica el Reglamento (CE) n° 1228/2003 (electricidad), COM(2007) 531; propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1775/2005 (gas), COM(2007) 532.

⁴⁵ En el seno de la Red Europea de Competencia (REC) se ha creado un subgrupo dedicado a la energía. Durante 2007, este subgrupo abordó las experiencias nacionales relativas a la adopción de medidas en asuntos de competencia.

⁴⁶ El sistema de equilibrio sirve para asegurarse de que los ingresos y las retiradas en la red sean idénticos, con el fin de mantener el equilibrio del sistema.

manipulaciones de precios en los mercados de la electricidad mediante la retirada de capacidad por parte de los generadores. En Italia⁴⁷, España⁴⁸ y Francia, la Comisión encontró indicios de que **las tarifas reguladas de la electricidad podrían conllevar una ayuda estatal** a las empresas grandes y medianas consumidoras de electricidad.

2.2. Servicios financieros

36. El 10 de enero, la Comisión publicó el **informe final de su investigación sectorial del mercado europeo de banca minorista**⁴⁹ relativo a los sistemas de pagos con y sin tarjeta y a las cuentas corrientes y servicios conexos. Los resultados confirmaron que los mercados siguen estando fragmentados en mercados nacionales, lo que limita la posibilidad de elección del consumidor y supone costes mayores en concepto de cuentas corrientes, préstamos y pagos. Se constató que las grandes diferencias de precios, márgenes de beneficio y formas de comercialización entre Estados miembros y el alto grado de homogeneidad dentro de los Estados miembros indica la persistencia de obstáculos normativos o prácticos a la competencia.
37. El sector europeo de tarjetas de pago canaliza unos flujos anuales de 1 350 000 millones de euros y se estima que genera 25 000 millones de comisiones para los bancos. Se trata de un sector muy concentrado, lo que implica unas comisiones altas y una gran rentabilidad. Las normas que rigen las redes (incluidos el duopolio Visa/MasterCard y los sistemas nacionales explotados por los principales bancos nacionales) plantean problemas de competencia.
38. El 3 de octubre, la Comisión multó a *Visa International* y *Visa Europe (Visa)* con 10,2 millones de euros por negarse a admitir a Morgan Stanley como miembro entre marzo de 2000 y septiembre de 2006⁵⁰.
39. En una decisión de 17 de octubre, la Comisión concluyó que el *Groupement des Cartes Bancaires (CB)* infringió el artículo 81 del Tratado⁵¹ al comprobarse que había adoptado unas tarifas que obstaculizaban la emisión de tarjetas en Francia a precios competitivos por parte de determinados bancos miembros, manteniendo así artificialmente alto el precio de las tarjetas de pago y favoreciendo a los principales bancos franceses.
40. El 19 de diciembre, la Comisión adoptó una decisión prohibiendo la tasa multilateral de intercambio de *MasterCard* en los pagos transfronterizos mediante tarjeta de crédito MasterCard y tarjeta de débito Maestro entre los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (tasa multilateral de intercambio en el interior del EEE)⁵².

⁴⁷ Decisión de 20 de noviembre en el asunto C 36/A/2006 de ayuda estatal, todavía no publicada en el DO, pero disponible en el sitio http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register.

⁴⁸ Con respecto a Francia, véase la Decisión de 13.6.2007 en el asunto de ayuda estatal C 17/2007, DO C 164 de 18.7.2007, p. 9 y con respecto a España, la Decisión de 24.1.2007 en el asunto de ayuda estatal C3/2007, DO C 43 de 27.2.2007, p. 9.

⁴⁹ IP/07/114 de 31.1.2007 y MEMO/07/40 de 31.1.2007.

⁵⁰ Asunto COMP/37.860.

⁵¹ http://ec.europa.eu/comm/competition/antitrust/cases/decisions/38606/dec_en.pdf

⁵² IP/07/1959 de 19.12.2007 y MEMO/07/590 de 19.12.2007.

41. El 25 de septiembre, la Comisión adoptó el **informe final de la investigación sectorial sobre seguros empresariales**⁵³, que se divulgó junto con un documento de trabajo de la Comisión que contenía los resultados completos de la investigación. En el **ámbito de las ayudas estatales**, el 18 de julio, la Comisión aprobó los dos asuntos pendientes de recapitalización por Alemania de los Landesbank (WestLB y Nord/LB) al superar la **prueba del inversor privado en una economía de mercado**⁵⁴. Durante el verano, la **crisis de las hipotecas de alto riesgo en Estados Unidos** comenzó a afectar gravemente a varios bancos europeos, lo que requirió la adopción de importantes medidas de apoyo público para mantener su solvencia. La Comisión puso en marcha investigaciones sobre dos casos relativos a los bancos alemanes IKB y Sachsen LB. En el caso del banco británico Northern Rock, se adoptó una decisión el 5 de diciembre que declara la ayuda de salvamento compatible con las normas sobre ayuda estatal⁵⁵. Las medidas adicionales posteriores en apoyo de este banco están siendo evaluadas.
42. El 9 de octubre, el Consejo Ecofin adoptó unas conclusiones en las que se sugieren una serie de **medidas para incrementar la estabilidad financiera**, entre ellas invitar a la Comisión y los Estados miembros a colaborar para aclarar el momento en que la Comisión debería considerar una crisis bancaria como una alteración grave de la economía con arreglo al Tratado y a las normas sobre ayuda estatal. También invitó a la Comisión a racionalizar los procedimientos centrándose en cómo agilizar las investigaciones sobre ayudas estatales cuando se den unas circunstancias críticas.
43. En materia de **ayudas fiscales**, el 7 de febrero, la Comisión incoó un procedimiento oficial de investigación contra la Groepsrentebox (caja de interés mutuo) notificada por las autoridades holandesas⁵⁶. El 21 de marzo, también incoó otro procedimiento contra un régimen similar ya vigente en Hungría⁵⁷. Ambos regímenes reducen la presión fiscal sobre las empresas por lo que se refiere al saldo neto de los intereses recibidos y pagados a empresas asociadas. La Comisión evaluó y autorizó varias **concentraciones** en el sector de los servicios financieros, y en el asunto **ABN AMRO**⁵⁸ analizó la adquisición propuesta del banco holandés ABN AMRO por un consorcio formado por RBS, Fortis y Santander.

2.3. Comunicaciones electrónicas

44. El marco regulador establecido en 2002 está ayudando a hacer más competitivos los mercados de las comunicaciones. En este contexto, la Comisión recomendó⁵⁹ en

⁵³ IP/07/1390 de 25.9.2007.

⁵⁴ DO C 4 de 9.1.2008, p. 1. Esta prueba evalúa si en circunstancias similares un inversor privado que opere en las condiciones normales de una economía de mercado habría participado en la transacción (por ejemplo, facilitando préstamos o fondos al banco) y si lo habría hecho en condiciones similares.

⁵⁵ IP/07/1859 de 5.12.2007.

⁵⁶ IP/07/154 de 7.2.2007.

⁵⁷ IP/07/375 de 21.3.2007.

⁵⁸ Asunto COMP/M.4843, *RBS/ABN AMRO assets*, decisión de la Comisión de 19.9.2007; asunto COMP/M.4845, *Santander/ABN AMRO assets*, decisión de la Comisión de 19.9.2007; y asunto COMP/M.4844, *Fortis/ABN AMRO assets*, Decisión de la Comisión de 3.10.2007.

⁵⁹ Recomendación de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones, DO L 344 de 28.12.2007, p. 65. Esta Recomendación es una parte importante del marco regulador y enumera los mercados en donde, en opinión de la Comisión, una normativa previa es el instrumento apropiado para promover la competencia, la inversión y la posibilidad de elección del consumidor. Desde la perspectiva de la

diciembre que el número de mercados que deberían contar con una normativa previa se reduzca de 18 a 7. Es probable que esta normativa previa sea eliminada en muchos ámbitos y que una mayor parte de la industria esté sólo sujeta a las normas de competencia de la UE.

45. En general, los mercados de la **telefonía móvil** tienden a ser efectivamente competitivos al nivel minorista, pero en los mercados mayoristas para las terminaciones de llamadas móviles y, de conformidad con la anterior Recomendación sobre mercados pertinentes⁶⁰, para acceso móvil y originación de llamadas, se recomienda que estén sometidos a una normativa previa.
46. En 2007, la Comisión evaluó 170 notificaciones procedentes de autoridades reguladoras nacionales y adoptó 66 cartas de comentarios y 49 cartas sin comentarios con arreglo al mecanismo de consulta establecido en el artículo 7 de la Directiva marco⁶¹. En cinco casos, la Comisión planteó dudas fundadas sobre la compatibilidad de las medidas notificadas con la legislación de la UE y abrió investigaciones de fase II de conformidad con el artículo 7.4 de dicha Directiva. En un caso, la Comisión adoptó una decisión de veto.
47. En cuanto a la aplicación de la legislación de competencia de la UE en el sector de las comunicaciones electrónicas, la decisión más significativa adoptada por la Comisión en 2007 fue la de 4 de julio contra *Telefónica* (véase 1.1.2.).
48. La revisión del marco regulador efectuada en 2007 llevó a la Comisión a proponer en noviembre un **paquete regulador** (formado por dos Directivas, un Reglamento que crea la Autoridad Europea del Mercado de las Comunicaciones Electrónicas (EECMA) y la recomendación sobre mercados pertinentes)⁶². Con excepción de la nueva Recomendación sobre mercados pertinentes, que entró en vigor en diciembre, las partes legislativas del paquete propuesto sólo entrarán en vigor tras su adopción por el Consejo y el Parlamento Europeo, prevista para 2010-2011.
49. La persistencia de **altos precios de las tarifas de la itinerancia internacional** llevó a la Comisión a proponer, sobre la base del artículo 95 del Tratado CE, un

política de competencia, el principal objetivo del estudio era evaluar dónde se requiere una normativa previa y dónde podría establecerse.

⁶⁰ Recomendación C (2003) 497 de la Comisión de 11.2.2003, DO L 114 de 8.5.2003, p. 45.

⁶¹ Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 108 de 24.4.2002, p. 33.

⁶² Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, y la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (COM(2007) 697). Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/58/CE relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas y el Reglamento (CE) nº 2006/2004 sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores (COM(2007) 698) y propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Autoridad Europea del Mercado de las Comunicaciones Electrónicas (COM(2007) 699). Para más detalles, véase el sitio internet de la DG de Sociedad de la Información:

http://ec.europa.eu/information_society/policy/ecomm/library/ext_studies/index_en.htm

Reglamento sobre itinerancia⁶³ que entró en vigor el 30 de junio y que será aplicable durante tres años. En consecuencia, en todos los Estados miembros los operadores móviles deberán ofrecer a todos sus clientes antes del 30 de julio una "eurotarifa" que se aplicaría automáticamente a partir del 30 de septiembre, a menos que el cliente optara por no acogerse a la misma, y que establece un precio máximo al por menor para las llamadas hechas o recibidas en el extranjero⁶⁴. En 2008, la Comisión deberá informar al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el funcionamiento del Reglamento y en especial sobre si debe ampliarse su duración o alcance para incluir otros servicios tales como la itinerancia para los mensajes cortos o para la comunicación de datos.

50. La Comisión adoptó varias decisiones relativas a **sistemas de financiación pública de la banda ancha** en áreas rurales o alejadas que sólo disponen de una cobertura limitada de banda ancha o carecen de la misma⁶⁵. La Comisión también aceptó, en circunstancias bien definidas, la intervención del Estado en favor de servicios de banda ancha avanzados en áreas donde los operadores preexistentes solamente ofrecían parcialmente servicios de banda ancha básicos⁶⁶.
51. La Comisión llevó a cabo una investigación preliminar sobre el proyecto "Praga inalámbrica", el **primer caso de red municipal inalámbrica evaluado por la Comisión** con arreglo a las normas sobre ayudas estatales⁶⁷. Tras las modificaciones incorporadas en el proyecto, la Comisión concluyó que no existía ayuda estatal.
52. En el campo del **control de las operaciones de concentración**, la Comisión utilizó un planteamiento dinámico adecuado a mercados en rápida evolución tales como los considerados en el asunto *Syniverse/BSG*⁶⁸, donde evaluó el mercado de los servicios de compensación de datos por itinerancia GSM. Las características del mercado (tales como la disponibilidad de la tecnología necesaria para que los competidores puedan incorporarse al mercado) detectadas durante la investigación en profundidad llevaron a la Comisión a adoptar una decisión de aprobación aunque la concentración conlleva una reducción de las empresas activas actualmente en este mercado en Europa.

⁶³ Reglamento (CE) n° 717/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2007, relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil (DO L 171 de 29.6.2007, p. 32).

⁶⁴ Se fija en 0,49 euros (sin IVA) para llamadas efectuadas y en 0,24 euros (sin IVA) para llamadas recibidas; estos precios máximos se reducirán nuevamente en 2008 y 2009.

⁶⁵ Asuntos N 475/2007, *National Broadband Scheme Ireland*, Decisión de la Comisión de 25.9.2007; N 473/2007, *Conexiones de banda ancha para Alto Adigio*, Decisión de la Comisión de 11.10.2007; N 570/2007, *Banda ancha en zonas rurales de Baden-Württemberg*, Decisión de la Comisión de 23.10.2007; N 442/2007, *Ayuda en favor de la banda ancha en zonas alejadas de Véneto*, decisión de la Comisión de 23.10.2007.

⁶⁶ Asuntos N 746/2006, *Proyecto NYNET en North Yorkshire, Reino Unido*, Decisión de la Comisión de 21.2.2007; N 890/2006, *Ayuda de Sicoval para una red de gran capacidad*, Decisión de la Comisión de 10.7.2007.

⁶⁷ Asunto NN 24/2007, *Red inalámbrica municipal de Praga*, Decisión de la Comisión de 30.5.2007.

⁶⁸ Asunto COMP/M.4662, *Syniverse/BSG*, Decisión de la Comisión de 4.12.2007.

2.4. Tecnología de la información

53. La Comisión prosiguió el procedimiento incoado contra *Microsoft* para garantizar el cumplimiento de la Decisión de 2004⁶⁹ por lo que se refiere a las modalidades de fijación de precios y concesión de licencias sobre la información necesaria en materia de interoperatividad que dieron origen a la primera infracción, consistente en haberse negado a conceder licencias. El artículo 5 de la Decisión de 2004 requiere que estas condiciones sean razonables y no discriminatorias. En 2006, la Comisión ya había impuesto a *Microsoft* una multa definitiva de 280,5 millones de euros por no facilitar información completa y exacta sobre la interoperatividad⁷⁰. Por lo tanto, el 1 de marzo, la Comisión remitió a *Microsoft* un pliego de cargos que establece la evaluación preliminar de la Comisión en el sentido de que *Microsoft* incumplió su obligación de ofrecer una información completa y exacta sobre la interoperatividad en condiciones razonables y no discriminatorias⁷¹.
54. Tras la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de septiembre, que rechazó los elementos sustantivos del recurso de anulación presentado por *Microsoft* contra la Decisión de 2004, el 22 de octubre *Microsoft* anunció una reducción significativa en sus tarifas de licencias y también ofreció una versión actualizada de sus acuerdos de licencia. A partir de esa fecha, la Comisión no tiene ninguna otra objeción con respecto al acatamiento por *Microsoft* de la Decisión de 2004⁷².
55. El 26 de julio, se envió un pliego de cargos a *Intel* que recogía la conclusión preliminar de la Comisión de que *Intel* había incurrido en tres tipos de prácticas abusivas destinadas a excluir a *AMD*, su principal rival en el mercado de unidades centrales de procesamiento (CPU) de tipo x86.
56. El 30 de julio, la Comisión envió un pliego de cargos a *Rambus* en el que resume su opinión preliminar de que *Rambus* abusó de su posición dominante al exigir cánones abusivos por el uso de determinadas patentes para microprocesadores de memoria dinámica de acceso aleatorio (DRAM)⁷³. La opinión preliminar de la Comisión es que *Rambus* adoptó intencionadamente una conducta engañosa en el contexto del proceso de establecimiento de las normas, es decir, mediante un comportamiento que es conocido como "ocultación de patentes"⁷⁴.
57. El 30 de agosto, la Comisión incoó un procedimiento⁷⁵ contra *Qualcomm Inc.*, un fabricante estadounidense de microprocesadores y titular de derechos de propiedad intelectual con respecto a las normas CDMA y WCDMA para telefonía móvil. Las

⁶⁹ Decisión de la Comisión, de 24 de mayo de 2004, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 82 del Tratado CE y al artículo 54 del Acuerdo EEE contra *Microsoft Corporation*. Asunto COMP/37.792, *Microsoft* (DO L 32 de 6.2.2007, p. 23).

⁷⁰ http://ec.europa.eu/comm/competition/antitrust/cases/decisions/37792/art24_2_decision/en.pdf

⁷¹ http://ec.europa.eu/rapid/start/cgi/guesten.ksh?p_action.gettxt=gt&doc=MEMO/07/90

⁷² http://ec.europa.eu/rapid/start/cgi/guesten.ksh?p_action.gettxt=gt&doc=IP/07/1567 El 27 de febrero de 2008, la Comisión impuso a *Microsoft* una multa de 899 millones de euros por incumplimiento de la Decisión de 2004 con anterioridad al 22 de octubre de 2007. La presente Decisión, adoptada de conformidad con el artículo 24.2 del Reglamento 1/2003, constata que, antes del 22 de octubre de 2007, *Microsoft* aplicaba precios abusivos para conceder acceso a la documentación sobre interfaces para servidores de grupo de trabajo (véase IP/08/318 de 27.2.2008).

⁷³ La DRAM es la memoria "de trabajo" del ordenador.

⁷⁴ http://ec.europa.eu/comm/competition/antitrust/cases/index/by_nr_77.html#i38_636

⁷⁵ <http://ec.europa.eu/comm/competition/antitrust/cases/decisions/39247/en.pdf>

denuncias alegan que las prácticas de concesión de licencias por parte de Qualcomm no son justas, razonables y no discriminatorias y por ello podrían violar las normas de competencia de la CE (artículo 82 del Tratado CE).

58. En el campo de las **ayudas estatales**, la Comisión adoptó una decisión final que aprueba el crédito fiscal francés en favor de la creación de videojuegos⁷⁶. Esta medida había sido notificada de conformidad con el artículo 87.3.d) del Tratado CE⁷⁷ y permite a los productores de videojuegos que están sujetos a obligaciones fiscales en Francia deducir el 20% de los costes subvencionables de producción de determinados videojuegos. Se trata de la primera vez en que se aplica a los videojuegos la excepción cultural prevista en el artículo 87.3.d).

2.5. Medios de comunicación

59. La Comisión siguió de cerca el proceso de **paso de la difusión analógica a la digital**. En julio remitió un dictamen motivado⁷⁸ a Italia tras una denuncia de la asociación italiana de consumidores Altroconsumo⁷⁹. La Comisión considera que la legislación italiana es contraria al marco regulador de la UE en materia de comunicaciones electrónicas⁸⁰.
60. En el campo de las ayudas estatales, la Comisión siguió aplicando el planteamiento adoptado en decisiones anteriores relativas a la financiación por el Estado del paso a la tecnología digital y aprobó tres sistemas de apoyo (dos italianos⁸¹ y uno español⁸²) para la adquisición de decodificadores digitales con API abierto⁸³ y para costear la adaptación de las actuales antenas terrestres analógicas colectivas. La Comisión adoptó dos decisiones negativas relativas a regímenes de subvenciones en Italia⁸⁴ y en el Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia⁸⁵.
61. Aunque la Comisión reconoce, de conformidad con el Protocolo de Ámsterdam sobre sistemas de radiodifusión pública, que corresponde a los Estados miembros organizar y financiar la radiodifusión de servicio público, considera que la

⁷⁶ Asunto C 47/2006, *Crédito fiscal concedido por Francia para la creación de videojuegos*, Decisión de la Comisión de 11.12.2007.

⁷⁷ Dicho artículo establece que «Podrán considerarse compatibles con el mercado común [...] las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común».

⁷⁸ Se trata de la segunda etapa del procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE.

⁷⁹ IP/07/1114 de 18.7.2007.

⁸⁰ Especialmente, Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 249 de 17.9.2002, p. 21).

⁸¹ Asuntos N 270/2006 *Subvenciones para decodificadores digitales con API abierto* (DO C 80 de 13.4.2007) y N 107/2007 *Subvenciones a idTV- Italia* (DO C 246 de 20.10.2007).

⁸² Asunto N 103/2007, *Apoyo para la adquisición de decodificadores digitales y adaptación de antenas en Soria*, Decisión de la Comisión de 25.9.2007 (DO C 262 de 1.11.2007).

⁸³ "API abierto" es un término empleado para describir las interfaces avanzadas del programa (API) que facilitan la interoperatividad, es decir, la portabilidad de los contenidos interactivos entre dispositivos de reproducción y la plena funcionalidad de estos contenidos.

⁸⁴ Asunto C 52/2005 (ex NN 88/2005), *Subvención para la adquisición de descodificadores digitales en Italia* (DO L 147 de 8.6.2007).

⁸⁵ Asunto C 34/2006 (ex N 29/2005), *Introducción de la televisión digital terrestre (DVB-T) en Renania del Norte-Westfalia*, Decisión de la Comisión de 23.10.2007, aún no publicada.

financiación de los servicios públicos de radiodifusión mediante contribuciones presupuestarias o licencias constituye ayuda estatal⁸⁶. Sin embargo, esta ayuda estatal puede considerarse compatible cuando se cumplen los requisitos del artículo 86.2 del Tratado (especificados en la Comunicación sobre radiodifusión⁸⁷).

62. La Comisión adoptó dos decisiones relativas a la financiación de servicios públicos de radiodifusión de conformidad con el artículo 86.2 del Tratado CE en combinación con la Comunicación sobre radiodifusión. La primera afectaba a la aprobación de la financiación por el Gobierno español de medidas de reducción de plantilla en el servicio público RTVE⁸⁸; en el segundo caso, la Comisión cerró su investigación sobre el régimen general de financiación de los servicios públicos de radiodifusión alemanes ARD y ZDF⁸⁹.
63. En abril, la Comisión envió un pliego de cargos a las principales empresas discográficas y a *Apple* en relación con acuerdos entre cada una de estas empresas y Apple que podrían restringir las ventas en línea de música, contraviniendo así el artículo 81 del Tratado. Durante el procedimiento, Apple anunció que antes de mediados de 2008 igualaría los precios que aplica a las descargas de canciones desde su almacén en línea iTunes en Europa, con el fin de poner fin al trato diferente que aplicaba a los consumidores británicos. Por esta razón y tras otras clarificaciones, la Comisión archivó el asunto.
64. La Comisión continúa dando una gran prioridad a **garantizar que el contenido clave esté disponible en condiciones abiertas y transparentes** que permitan a un número máximo de operadores presentar ofertas por los derechos. En 2007, la Comisión cerró su investigación, de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE, con respecto a la compra conjunta de derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos por parte de la Unión de Europea de Radiodifusión (UER) y sus miembros.
65. Por lo que se refiere al **control de las operaciones de concentración** en el sector de los medios de comunicación, debe destacarse la concentración *SFR/Tele2*⁹⁰, que fue aprobada con determinadas condiciones para garantizar una competencia efectiva en el mercado francés de la televisión de pago. Por lo que se refiere a la industria de la música, en el asunto *Sony/BMG-II*⁹¹, la Comisión aprobó una empresa conjunta que combinaría las actividades musicales de Sony y Bertelsmann, después de que el Tribunal de Primera Instancia anulara la decisión previa de la Comisión de 2004. La Comisión también aprobó, supeditada a determinadas condiciones, la concentración entre Universal y BMG en el ámbito de la edición musical.

⁸⁶ En las condiciones establecidas en la sentencia *Altmark*: Asunto C-280/00 (referencia a una cuestión prejudicial del Bundesverwaltungsgericht): *Altmark Trans GmbH, Regierungspräsidium Magdeburg/Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH*, Rec. 2003, p. I-7747.

⁸⁷ Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión (DO C 320 de 15.11.2001, p. 5).

⁸⁸ El texto completo de la decisión está disponible en inglés:

⁸⁹ http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register/ii/doc/NN-8-2007-WLWL-07.03.2007.pdf

⁹⁰ El texto completo de la decisión está disponible en inglés:

⁹¹ http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register/ii/doc/E-3-2005-WLWL-en-24.04.2007.pdf

Asunto COMP/M.4504, *SFR/Tele2*, Decisión de la Comisión de 18.7.2007.

Asunto COMP/M.3333, *Sony/Bmg-II*, Decisión de la Comisión de 3.10.2007.

2.6. Industria del automóvil

66. La Comisión continuó su seguimiento permanente del sector, entre otras cosas mediante sus informes sobre los precios de los automóviles⁹². El **Reglamento de exención por categorías para los vehículos de motor**⁹³ establece un régimen específico para el sector de la automoción destinado a consolidar la competencia entre marcas.
67. Para aumentar la competencia en el mercado de recambios, el 13 de septiembre, la Comisión adoptó **cuatro decisiones de compromiso**⁹⁴ de conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento (CE) n° 1/2003, que obliga hasta mayo de 2010 a cuatro fabricantes de automóviles (DaimlerChrysler, Toyota, General Motors y Fiat) a facilitar información técnica sobre reparaciones de vehículos a todos los garajes independientes de la UE. Posteriormente, el Reglamento sobre emisiones de vehículos⁹⁵ establecerá la obligación de que los fabricantes faciliten a los talleres independientes un acceso normalizado a toda la información técnica relativa a las reparaciones.
68. Tras 2005 y 2006, 2007 también se caracterizó para la industria del automóvil por el predominio de las concentraciones en el segmento de proveedores. Una concentración importante fue la de dos empresas alemanas: Continental AG y Siemens VDO Automotive AG, que fue aprobada por la Comisión el 29 de noviembre⁹⁶.
69. En 2007, varias **ayudas estatales** se analizaron con arreglo a determinados marcos generales sobre ayudas estatales, tales como las normas relativas a las ayudas regionales y a la reestructuración⁹⁷. La Comisión también examinó las condiciones de la privatización de fabricantes de automóviles de propiedad estatal. En el caso de la fábrica rumana Automobile Craiova (anteriormente Daewoo Craiova), la Comisión incoó el procedimiento oficial de investigación de conformidad con el artículo 88.2 del Tratado CE, ya que las condiciones de la privatización parecían conferir una ventaja a la empresa privatizada⁹⁸.

⁹² El último informe fue publicado el 27 de julio de 2007:

http://ec.europa.eu/comm/competition/sectors/motor_vehicles/prices/2007_05_full.pdf

⁹³ Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 203 de 1.8.2002, p. 30).

⁹⁴ Véase, por ejemplo, Decisión de la Comisión de 13.9.2007 relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE (Asunto COMP/39.140, *DaimlerChrysler*) (DO L 317 de 5.12.2007, p. 76).

⁹⁵ Reglamento (CE) n° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (DO L 171 de 29.6.2007, p. 1).

⁹⁶ Asunto COMP/M.4878, *Continental/Siemens VDO*, Decisión de la Comisión de 29.11.2007.

⁹⁷ Véase 1.4.2.

⁹⁸ Asunto C 46/2007, *Privatización de Automobile Craiova, Rumanía* (DO C 248 de 23.10.2007, p. 25).

2.7. Transporte

70. La política de la competencia en el sector del transporte tiene por objetivo asegurar un funcionamiento eficaz de los mercados recientemente liberalizados o que están en curso de liberalización.
71. En lo tocante al **transporte por carretera**, los mercados internacionales ya están liberalizados en gran medida, tanto para pasajeros como para mercancías. El transporte por carretera de ámbito nacional también lo fue mediante un Reglamento del Consejo sobre cabotaje⁹⁹, mientras que los mercados nacionales de pasajeros siguen estando protegidos en gran medida. Al aplicar las normas sobre ayuda estatal a este segmento, la Comisión mantuvo su política de aprobación de ayudas para favorecer la incorporación de tecnologías más limpias, en especial en los vehículos más antiguos¹⁰⁰. Por lo que se refiere a la aplicación de las normas sobre contratos públicos y concesiones de servicio público, se adoptó un Reglamento revisado sobre servicios públicos en el ámbito del transporte de superficie, que entrará en vigor en diciembre de 2009¹⁰¹.
72. Por otro lado, concluyó la apertura del mercado de **transporte de mercancías por ferrocarril**, aunque siguen existiendo diversos problemas estructurales, siendo uno de ellos la disociación e independencia de las funciones esenciales para un acceso no discriminatorio a la red y la falta de capacidad administrativa e independencia de los organismos reguladores del transporte ferroviario¹⁰².
73. Por lo que se refiere al **transporte de pasajeros por ferrocarril**, el Consejo y el Parlamento adoptaron finalmente, el 23 de octubre, el tercer paquete ferroviario, que puso fin a un largo proceso legislativo¹⁰³ y que abrirá a la competencia el transporte internacional de pasajeros, incluido el cabotaje.

⁹⁹ Reglamento (CEE) n° 3118/93 del Consejo, de 25 de octubre de 1993, por el que se aprueban las condiciones de admisión de transportistas no residentes en los transportes nacionales de mercancías por carretera en un Estado miembro (DO L 279 de 12.11.1993, pp. 1-16).

¹⁰⁰ Decisión N 649/2006 de la Comisión (DO C 139 de 23.6.2007, p. 13).

¹⁰¹ Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo, DO L 315 de 3.12.2007, p. 1.

¹⁰² Véase informe de la Comisión sobre la aplicación del primer paquete ferroviario (COM(2006) 189 final, de 3 de mayo de 2006). Véase Recomendación de la Comisión, de 11 de diciembre, relativa a la actualización para 2008 de las Orientaciones Generales de Política Económica para los Estados miembros y la Comunidad. Véanse en especial los apartados de la Recomendación dedicados a Francia y Alemania.

¹⁰³ Directiva 2007/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se modifican la Directiva 91/440/CEE del Consejo sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización, DO L 315 de 3.12.2007, p. 44; Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad, DO L 315 de 3.12.2007, p. 51; Reglamento (CE) n° 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, DO L 315 de 3.12.2007, p. 14.

La Comisión también preparó un proyecto de directrices sobre **ayudas estatales a las empresas ferroviarias**¹⁰⁴ con el fin de incrementar la seguridad jurídica y la transparencia con vistas a la apertura en curso del mercado.

74. El **transporte marítimo** supone alrededor del 50% del comercio exterior de mercancías en peso y aproximadamente el 20% del comercio entre Estados miembros. En 2007, la Comisión promovió una fuerte convergencia de los regímenes de ayudas al transporte marítimo con el fin de lograr en la medida de lo posible condiciones de competencia equitativas en Europa, incluidas las actividades de remolque y dragado¹⁰⁵. El 13 de septiembre de 2007, la Comisión adoptó el proyecto de directrices sobre la aplicación del artículo 81 del Tratado CE a los servicios de transporte marítimo, a efectos de consulta pública¹⁰⁶.
75. En el sector del **transporte aéreo**, el 19 de octubre la Comisión invitó a las partes interesadas a presentar comentarios con respecto a los compromisos propuestos por ocho miembros de la alianza de aerolíneas SkyTeam (Aeroméxico, Alitalia, CSA Czech Airlines, Delta Air Lines, KLM, Korean Air, Northwest Airlines y Air France)¹⁰⁷ destinados a despejar las dudas en relación con el artículo 81 del Tratado CE planteadas por la Comisión en su pliego de cargos del 15 de junio de 2006¹⁰⁸.
76. El 27 de junio, la Comisión decidió prohibir la **adquisición propuesta de Aer Lingus por Ryanair**, que habría unificado a las dos principales aerolíneas que operan desde Irlanda y que compiten intensamente entre sí. Ryanair y Aer Lingus eran, con diferencia, las aerolíneas que ofrecían mayor número de vuelos de corta distancia desde y hacia Irlanda y su posición era particularmente fuerte en las rutas hacia y desde Dublín, donde la entidad combinada habría supuesto alrededor del 80% de todo el tráfico intraeuropeo.
77. Durante 2007, la Comisión concluyó su investigación sobre la ayuda estatal a una aerolínea en crisis (*Cyprus Airways*¹⁰⁹), concluyendo que el plan de reestructuración presentado por las autoridades chipriotas era compatible con el mercado común. En relación con el ya dilatado asunto Olympic Airways/Airlines, la Comisión incoó otro procedimiento de investigación por la presunta ayuda estatal concedida a dicha empresa desde 2005¹¹⁰.
78. El 30 de abril, la Unión Europea y Estados Unidos firmaron un tratado que establece un **cielo abierto entre la UE y Estados Unidos**¹¹¹, que entra en vigor el 30 de marzo de 2008 y permitirá consolidar el sector de la aviación de la UE al reconocer a todas las aerolíneas europeas como "compañías aéreas comunitarias" y permitirles volar entre cualquier punto de la UE y cualquier punto de Estados Unidos sin ninguna restricción en cuanto a precios o capacidad. El tratado también incluye disposiciones para consolidar la cooperación entre la Comisión y el Ministerio de Transportes de Estados Unidos en materia de competencia.

¹⁰⁴ http://ec.europa.eu/dgs/energy_transport/state_aid/consultation_ms_en.htm

¹⁰⁵ N 93/2006, DO C 300 de 12.12.2007, p. 22.

¹⁰⁶ DO C 215 de 14.9.2007, p. 3. Véase también comunicado de prensa IP/07/1325 de 13.9.2007.

¹⁰⁷ IP 07/1558 de 19.10.2007.

¹⁰⁸ MEMO/06/243 de 19.6.2006.

¹⁰⁹ C 10/06, pendiente de comunicación.

¹¹⁰ C 61/07, pendiente de comunicación.

¹¹¹ DO L 134 de 25.5.2007, p. 4.

2.8. Servicios postales

79. La Comisión negoció activamente su propuesta con arreglo al procedimiento de codecisión (artículo 251 del Tratado CE)¹¹². Tras la primera lectura por el Parlamento, el Consejo alcanzó un acuerdo político durante el Consejo de Telecomunicaciones y Energía celebrado en Luxemburgo el 1 de octubre. Sobre la base de este acuerdo, el 8 de noviembre, el Consejo adoptó formalmente una posición común que establece 2011, y para determinados Estados miembros 2013, como fecha de inicio de la apertura del mercado.
80. En el **ámbito de las ayudas estatales** la Comisión examinó en particular las compensaciones derivadas de las obligaciones de servicio público concedidas a los operadores postales con el fin de asegurarse que no superen los costes reales derivados de las obligaciones de servicio público y no subvencionen de forma cruzada las actividades comerciales.
81. Una compensación en concepto de servicio de interés económico general (SIEG) que no cumple las condiciones establecidas en la jurisprudencia *Altmark*¹¹³ y que por lo tanto debe ser calificada como ayuda estatal, puede, sin embargo, ser declarada compatible con el Tratado de conformidad con el artículo 86.2¹¹⁴; las condiciones en que dicha compensación en concepto de SIEG puede ser compatible fueron aclaradas por el Marco comunitario de 2005¹¹⁵ que establece, en especial, que la compensación no deberá sobrepasar los costes derivados de las obligaciones de servicio público.
82. Entre las decisiones de ayuda estatal deben citarse dos autorizaciones en favor de UK Post Office (7 de marzo¹¹⁶ y 29 de noviembre¹¹⁷). La Comisión también decidió abrir una investigación oficial contra Alemania para evaluar si Deutsche Post AG estaba recibiendo una sobrecompensación por cumplir sus obligaciones de servicio universal¹¹⁸.
83. La Comisión prestó una atención particular a las **ayudas estatales en forma de garantías ilimitadas** y así, el 25 de abril, tomó nota formalmente de la decisión de Polonia de poner fin a la garantía ilimitada del Estado de que disfrutaba el servicio de correos polaco¹¹⁹, y el 29 de noviembre decidió poner en marcha una investigación

¹¹² El 18 de octubre de 2006, la Comisión presentó una propuesta para abrir completamente a la competencia los mercados postales de la UE en 2009, de acuerdo con el plazo orientativo establecido en la actual Directiva postal.

¹¹³ Asunto C-280/00, *Altmark Trans GmbH*, Rec. 2003, I-7747.

¹¹⁴ De conformidad con el artículo 86.2, las empresas sometidas a la obligación de SIEG pueden evitar la aplicación de las normas de competencia si ello impide, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada.

¹¹⁵ Marco comunitario sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (DO C 297 de 29.11.2005, p. 4).

¹¹⁶ Asunto N 822/2006, *Financiación de deuda de Post Office Limited* (DO C 80 de 13.4.2007, p. 5).

¹¹⁷ Asunto N 388/2007, *Transformación de Post Office Ltd*. La decisión (aún no publicada en el DO) está disponible en el sitio internet http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register/ii de la DG de Competencia.

¹¹⁸ Asunto C 36/2007, *Denuncia contra el Estado alemán por ayuda estatal ilegal a Deutsche Post* (DO C 245 de 19.10.2007 p. 21). Esta ayuda se añadió a la ya declarada incompatible en la decisión de la Comisión de 19 de junio de 2002 sobre medidas ejecutadas por Alemania en favor de Deutsche Post AG (DO L 247 de 14.9.2002, p. 27).

¹¹⁹ Asunto E12/2005, *Garantía ilimitada del Estado en favor de Poczta Polska* (DO C 284 de 27.11.2007).

en profundidad para examinar si La Poste francesa, como organismo público, disfruta de una garantía ilimitada del Estado¹²⁰. En otro caso relativo a La Poste, la Comisión concedió una autorización con condiciones para una ayuda destinada a la financiación de pensiones¹²¹.

3. Red Europea de Competencia y órganos jurisdiccionales nacionales. Examen de la cooperación

84. El año 2007 fue el primero de aplicación completa del nuevo sistema creado por el Reglamento (CE) 1/2003 y también supuso la consolidación de la cooperación entre los miembros de la Red Europea de Competencia (REC), es decir, del conjunto de autoridades nacionales de competencia de los Estados miembros de la UE más la Comisión. **La intensidad, alcance y potencial reales de la cooperación en la REC van más allá de las obligaciones jurídicas** establecidas en el Reglamento 1/2003.
85. Los principales ámbitos estratégicos abordados en el marco de la REC incluyeron la capacidad de las autoridades nacionales de competencia, en su aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado CE, para no aplicar medidas estatales que infrinjan las normas de competencia (como consecuencia de la sentencia *CIF*¹²² del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas).
86. El año 2007 supuso la continuación del proceso de convergencia observado en el contexto del Reglamento 1/2003. Por encima de las obligaciones jurídicas derivadas de la aplicación del Reglamento, existe una tendencia hacia una mayor aproximación de las legislaciones nacionales relativas a procedimientos y políticas.
87. Un buen ejemplo de esta tendencia hacia una mayor convergencia es el **Programa Modelo de Clemencia de la REC**¹²³, desarrollado en el Grupo de trabajo sobre clemencia de la REC durante 2006 y que ya ha logrado resultados muy prometedores durante el primer año desde su aprobación.
88. Otro ejemplo es que un gran número de autoridades nacionales de competencia tienen ahora potestad para adoptar **decisiones de compromiso** conformes al artículo 9 del Reglamento 1/2003. En consecuencia, durante 2007 pudo observarse un aumento significativo de las decisiones comunicadas a la Comisión sobre la base del artículo 11.4 del Reglamento 1/2003 (29 decisiones de compromiso en 2007 y 7 en 2006).
89. La Comisión **fue informada, de conformidad con el artículo 11.3 del Reglamento 1/2003, de la apertura de unas 140 nuevas investigaciones de asuntos** puestas en

¹²⁰ Asunto C 56/2007 (ex E15/2005), *Garantía ilimitada del Estado en favor de La Poste*. La decisión (aún no publicada en el DO) está disponible en el sitio internet de la DG de Competencia http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register/ii.

¹²¹ Asunto C 43/2006, *Proyecto de reforma de la financiación de jubilaciones en La Poste francesa*. La decisión (aún no publicada en el DO) está disponible en el sitio internet de la DG de Competencia (http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register/ii).

¹²² Asunto C-198/01, *Consorzio Industrie Fiammiferi (CIF) y Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato*, Rec. 2003, I-8055.

¹²³ El Programa Modelo de la REC está disponible en http://ec.europa.eu/comm/competition/ecr/index_en.html, junto con una lista de preguntas frecuentes (MEMO/06/356).

marcha por las autoridades nacionales de competencia¹²⁴, correspondiendo buena parte de ellas, entre otros, a los sectores de la energía, la alimentación y los medios de comunicación. Los servicios de la Comisión revisaron o asesoraron en un número muy significativo de asuntos procedentes de las autoridades nacionales, sobre la base de información facilitada con arreglo al artículo 11.4 o debido a una petición no oficial. Hasta ahora, la Comisión no ha hecho uso de la posibilidad de asumir la competencia de una autoridad nacional de competencia en un asunto dado mediante la incoación de un procedimiento de conformidad con el artículo 11.6.

90. En virtud del artículo 15.1 del Reglamento 1/2003, que permite a los órganos jurisdiccionales nacionales solicitar a la Comisión que les remita la información que obre en su poder o les transmita sus dictámenes sobre cuestiones relativas a la aplicación de las normas de competencia de la UE, la Comisión emitió tres **dictámenes destinados a órganos jurisdiccionales nacionales**: dos en respuesta a peticiones de tribunales suecos y uno destinado a un tribunal español.
91. El artículo 15.2 del Reglamento 1/2003 obliga a los Estados miembros de la UE a remitir a la Comisión una copia del texto de las sentencias de los tribunales nacionales en las que éstos se pronuncien sobre la aplicación de los artículos 81 u 82 del Tratado CE. La Comisión recibió copias de unas 50 sentencias dictadas en 2007, que se incorporaron en el sitio internet de la Dirección General de Competencia¹²⁵.
92. El artículo 15.3 del Reglamento 1/2003 establece que, cuando la aplicación coherente de los artículos 81 u 82 del Tratado CE lo requiera, la Comisión, por propia iniciativa, podrá presentar **observaciones por escrito a los órganos jurisdiccionales** de los Estados miembros y que, con la venia del correspondiente órgano jurisdiccional, también podrá presentar observaciones verbales. De este modo, la Comisión decidió intervenir como *amicus curiae* en un caso en los Países Bajos relativo a la posibilidad de deducción fiscal de las multas impuestas por la Comisión en materia de competencia.
93. Proseguir la **formación y educación de los jueces nacionales** en materia de legislación comunitaria de competencia es muy importante para garantizar una aplicación efectiva y coherente de esta normativa. Desde 2002, la Comisión ha cofinanciado 35 proyectos de formación, que hasta finales de 2007 habían permitido formar a unos 3 500 jueces. El 25 de septiembre fue adoptada una nueva base jurídica a tal efecto¹²⁶. Sobre la base del programa del trabajo de 2007, a finales de año se lanzó una convocatoria de propuestas para la formación de jueces nacionales en materia de legislación comunitaria de competencia¹²⁷.

¹²⁴ Aproximadamente, el 45% se referían a la aplicación del artículo 81 del Tratado CE, el 31,5% a la del artículo 82 y el 23,5% a la de ambos artículos.

¹²⁵ <http://ec.europa.eu/comm/competition/elojade/antitrust/nationalcourts/>

¹²⁶ Decisión nº 1149/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico "Justicia civil" (DO L 257 de 3.10.2007, p. 16).

¹²⁷ El presupuesto previsto en 2007 para estas actividades asciende a 800 000 euros.

4. Actividades internacionales

94. En el contexto de la **ampliación**, los países candidatos deben cumplir varios requisitos en el ámbito de la competencia como condición para poder ingresar en la Unión Europea, incluida la adopción de una legislación nacional compatible con el acervo de la UE y también establecer la capacidad administrativa necesaria y demostrar una aplicación satisfactoria de la legislación. La DG de Competencia facilita asistencia técnica y apoyo para ayudar a los países candidatos a cumplir estos requisitos y supervisa continuamente en qué medida los países candidatos están preparados para la adhesión.
95. Durante 2007, la cooperación fue particularmente estrecha con Croacia y Turquía. Ambos países candidatos deben cumplir unas normas mínimas relativas a la apertura antes de que puedan ponerse en marcha las negociaciones de adhesión en el capítulo de competencia. La DG de Competencia ayudó a los países de los Balcanes Occidentales a adecuar sus normas en materia de competencia a la legislación de la UE.
96. La Comisión **coopera bilateralmente con numerosas autoridades de competencia**, en especial con las de los principales socios comerciales de la Unión Europea. La Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación específicos sobre asuntos de competencia con Estados Unidos, Canadá y Japón.
97. En el curso del año, la DG de Competencia y la **Comisión de Comercio Justo de Corea** (KFTC) se reunieron en varias ocasiones para negociar un acuerdo de cooperación bilateral en el campo de la competencia.
98. Por otra parte, la DG de Competencia desempeñó un papel activo en las negociaciones en curso de **acuerdos de libre comercio** con la India y Corea del Sur, y en el capítulo comercial de los **acuerdos de asociación** con la Comunidad Andina con objeto de asegurarse de que las prácticas anticompetitivas (incluidas las ayudas estatales) no reduzcan los beneficios comerciales y de otro tipo derivados de estos acuerdos.
99. La DG de Competencia continuó desempeñando un papel principal en la Red Internacional de Competencia (RIC).

5. Cooperación interinstitucional

100. La Comisión prosiguió su cooperación con las otras instituciones comunitarias de conformidad con los respectivos acuerdos o protocolos firmados con dichas instituciones¹²⁸.
101. Como cada año, el **Parlamento Europeo** redactó un informe de iniciativa sobre el Informe anual de competencia de la Comisión relativo al año anterior, después de

¹²⁸ Acuerdo marco, de 26 de mayo de 2005, sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión; Protocolo de cooperación entre la Comisión Europea y el Comité Económico y Social Europeo, de 7 de noviembre de 2005; Protocolo sobre acuerdos de cooperación entre la Comisión Europea y el Comité de las Regiones, de 17 de noviembre de 2005.

procederse a un cambio de impresiones sobre las cuestiones planteadas en el Informe.

102. La Comisión también participó en debates celebrados en el Parlamento Europeo sobre iniciativas estratégicas de la Comisión, por ejemplo sobre la reforma de las ayudas estatales (en especial las Directrices medioambientales y la propuesta de Reglamento general de exención por categorías) y la investigación sobre el sector de los servicios financieros. El Comisario y el Director General responsables de la competencia mantienen regularmente cambios de impresiones con las comisiones parlamentarias responsables para abordar asuntos de competencia.
103. La Comisión también coopera estrechamente con el Consejo, informándole de las iniciativas políticas importantes en el campo de competencia, por ejemplo sobre la reforma de las ayudas estatales y las investigaciones sectoriales sobre energía y servicios financieros; participando en grupos de trabajo del Consejo que abordan asuntos de competencia; y manteniendo estrechas relaciones con las respectivas Presidencias.
104. Además, la Comisión informa al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre las iniciativas políticas importantes y participa en los debates organizados por ambos comités, por ejemplo con respecto a la adopción del informe anual por el Comité Económico y Social Europeo sobre el Informe anual de competencia de la Comisión.